

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL
DEMANDADO: GUINNETH SAGRARIO PINEDA TRUJILLO
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2015 00555 00

Observa el Despacho que con ocasión a las pruebas decretadas en audiencia inicial, se allegó Despacho Comisorio N° 001 de 2017, diligenciado por el Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá (folio 430 al 442 y CD folio 443), mediante el cual se recibió el testimonio de la señora Sofía Ortiz Abaunza, se desistió de la declaración del señor Luis Enrique Vega y no se recepcionó la declaración del señor Cesar Agosto Cano, porque la citación fue devuelta.

Para efectos del artículo 40 del C.G.P., aplicable por la remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., se concede a las partes el término de cinco (5) días, para que se pronuncien respecto de este.

Por otro lado, se evidencia que la apoderada de la entidad demandante informó (folios 409 al 412) el cambio de dirección del señor CESAR AGOSTO CANO, cuya ciudad actual de residencia es Villavicencio, y como quiera que no ha expresado su deseo de desistir de mencionada prueba, en aras al debido proceso y celeridad procesal, se fija fecha para para el día 8 del mes Noviembre y año 2017, a las 8:00 a.m. a fin de llevar a cabo audiencia de continuación de pruebas con el propósito de recepcionar el testimonio del aludido señor.

Se advierte que la concurrencia del testigo a la audiencia de estará a cargo de la apoderada de la parte demandante, conforme al numeral 8° del artículo 78 C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A; en caso de requerir boleta de citación deberá solicitarla en la secretaria del despacho.

Finalmente; transcurrido el termino previsto en el artículo 204 del C.G.P., sin que la señora GUINNETH SAGRARIO PINEDA TRUJILLO, haya justificado su inasistencia a la audiencia de pruebas celebrada el 12 de julio de 2017 (folio 413 al 414), al momento de dictar la correspondiente sentencia se aplicara las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P., tal como se advirtió en la referida audiencia, en el acápite denominado "3.1. Interrogatorio de parte" (folio 413 vuelto).

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 28 del 25 de julio de 2017, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

LEIDY VIVIANA QUIMBAYO ROJAS
Secretaria